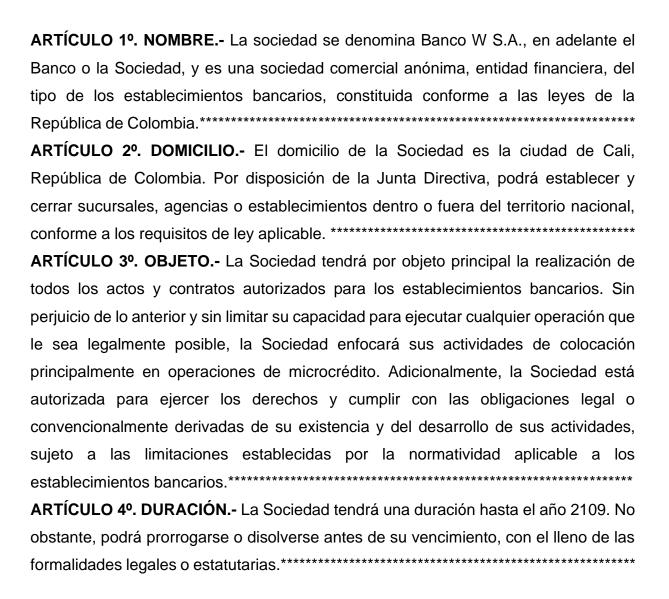
ESTATUTOS SOCIALES CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DURACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD



CAPÍTULO II CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS, REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO	5º. CAPIT	AL AU	TORIZ	ADO El ca	apital s	social au	utoriza	do de l	a socie	edad
es la suma	de CIENT	O SET	ENTA `	Y UN MIL S	SETEC	CIENTO	S SET	TENTA	Y NU	EVE
MILLONES	CUAT	ROCIE	NTOS	CUARE	NTA	Υ	UN	MIL	PE:	sos
M/CTE(\$17	1.779.441.	.000)	dividido	en CIEN	то s	SETENT	A Y	UN I	MILLO	NES
SETECIEN	TOS SETE	ENTA \	Y NUE	VE MIL CU	JATRO	OCIENT	AS C	UAREI	NTA Y	UN
ACCIONES	(171.779	.441) a	cciones	ordinarias	*****	******	*****	*****	*****	****
ARTÍCULO	6º. DERI	ECHOS	У ОВ	LIGACION	ES D	E LOS	ACCI	ONIST	AS (Cada
acción	conferir	á	los	siguient	es	dere	echos		a	su
titular:*****	******	*****	******	******	*****	******	*****	******	******	****
a) El de pa	articipar en	las de	liberaci	ones de la	Asam	nblea G	eneral	de Ac	cionist	as y
votar en ella	a; *******	*****	******	******	*****	******	*****	*****	*****	****
b) El de p	ercibir una	parte p	oroporc	ional de los	bene	ficios so	ociales	estab	lecidos	por
los balance	s de fin de	e ejercio	cio conf	orme se de	etermir	ne por la	a Asar	nblea (Genera	al de
Accionistas	de acuei	rdo cor	n las d	lisposicione	s leg	ales y	estatu	tarias	aplical	oles;
******	******	*****	******	******	*****	******	*****	******	*****	****
c) El de ne	gociar las	accione	es con s	ujeción a la	a ley y	a los es	statuto	s; ****	*****	****
d) El de ins	speccionar	libreme	ente los	libros y pa	apeles	sociale	s, der	itro de	los qu	iince
(15) días ha	ábiles ante	riores a	a las re	uniones de	la As	amblea	Gener	al de /	Accioni	istas
en que se e	xaminen lo	os balar	nces de	fin de ejerd	cicio; *	******	*****	*****	*****	****
e) El de rec	ibir, en cas	so de li	quidacio	ón de la So	ciedad	d, una p	arte pi	roporci	onal de	e los
	sociales,	una	vez	pagado	el	pasivo		kterno	de	la
Sociedad;**	******	******	*****	******	*****	*****	******	******	******	****
f) El de exi	gir ante la	Junta I	Directiv	a de la Soc	iedad	, el efec	ctivo c	umplim	iento d	de lo
previsto en	el Código	de Buei	n Gobie	rno Corpor	ativo d	de la So	ciedad	. *****	*****	****
Los accioni	stas tendra	án, ade	más de	las obligad	iones	que les	impoi	nen la	ley y e	stos
estatutos, I	la obligaci	ón de	realiza	r o encaus	sar a	través	de es	sta So	ciedad	las
operaciones	s y transa	cciones	corres	pondientes	a su	objeto	social	, tanto	cuand	lo la
operación o	transacci	ón es e	entre los	s accionista	s de e	esta Soc	ciedad	, como	cuano	do la

PARÁGRAFO. Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de

ARTÍCULO 10°. PÉRDIDA DEL TÍTULO DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida de un título o de deterioro tal que no pueda ser fácilmente identificable, suficientemente comprobado el hecho a juicio de la Junta Directiva, o de la persona o cuerpo en quien aquélla delegue tal responsabilidad, será repuesto a costa de su dueño y llevará la constancia de que es duplicado. El accionista deberá dar las

ARTÍCULO 13º. OFERTA DE ACCIONES.- Aprobado el reglamento de colocación de acciones por la Junta Directiva o por la autoridad competente, si fuere necesario, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, la Sociedad ofrecerá las acciones

ARTÍCULO 23º. DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas deberán registrar en el domicilio principal de la Sociedad, su vecindad y su dirección o la de sus representantes legales o apoderados, a fin de que se les envíen las comunicaciones a que haya lugar, a la dirección registrada. Queda convenido que las comunicaciones que la Sociedad envíe a un accionista o a su representante o apoderado, a dicha dirección por cualquier medio que permita acreditar el recibo de la comunicación, como por ejemplo telegrama, télex, facsímile (fax), carta con constancia de recibo o correo certificado, se entenderán recibidas por aquél y los accionistas que no cumplan con la obligación de registro de su dirección, no podrán reclamar legítimamente a la Sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones. Cuando se trate de convocatorias a la Asamblea dirigidas a

<u>CAPÍTULO III</u>

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 26º. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.— Los administradores de la sociedad deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre o mujer de negocios. Sus actuaciones se ajustarán a la ley y cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: (a) realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; (b) velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; (c) velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; (d) guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad; (e) abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; (f) dar un trato equitativo a todos los

accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; (g) abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En estos casos, el administrador suministrará a este órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere accionista. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; (h) los administradores de la Sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría ordinaria de las acciones representadas en la reunión, excluidas las del solicitante; e i) Asegurar el efectivo cumplimiento de las previsiones sobre Gobierno Corporativo contenidas en estos PARÁGRAFO PRIMERO: En concordancia con lo anterior, y en atención a lo señalado en el artículo 200 del Código de Comercio, los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 32º. CLASES DE REUNIONES. – Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias y podrán tener el carácter de presenciales, no presenciales o mixtas, de conformidad con las normas vigentes. La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias, en que se sometan a aprobación los estados financieros de la Sociedad, o en que se someta a aprobación la modificación del capital y su composición, se hará con no menos de

treinta (30) días comunes de anticipación por medio de comunicación escrita enviada a los accionistas a la dirección registrada en la Sociedad. La convocatoria para las demás reuniones extraordinarias se hará con no menos de quince (15) días comunes de anticipación y en la forma prevista anteriormente. La comunicación deberá indicar el día, la hora y el lugar en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria, sea que se trate de reuniones ordinarias o extraordinarias. Podrá haber reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, sin necesidad de previa convocatoria cuando se encuentren representadas el ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas. ****** PARÁGRAFO PRIMERO. - Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando, por cualquier medio, incluyendo, pero sin limitarse a la teleconferencia, todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, tales como, sin ser las únicas, facsímile (fax), mensajes de datos, en donde aparezca la hora, el girador y el texto del mensaje, PARÁGRAFO SEGUNDO.- No obstante lo anterior, en el evento en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión, o cancelación de la inscripción de las acciones, si la Sociedad negocia sus acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de no menos de quince (15) días comunes y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de PARÁGRAFO TERCERO. - También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si dichos accionistas hubieran expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes

contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal

PARAGRAFO CUARTO: Con el objetivo de reforzar y garantizar el derecho de inspección e información de los accionistas con antelación a la reunión de la Asamblea, los accionistas tendrán derecho, a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, dentro de un límite razonable y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. La solicitud por parte de los accionistas debe hacerse dentro de ARTÍCULO 33º. ASAMBLEA ORDINARIA. – Una vez al año, y a más tardar el último día hábil del mes de marzo, la Asamblea se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria hecha por orden de la Junta Directiva de la Sociedad. Vencido el mes de marzo, según corresponda, sin que se hubiere hecho la convocatoria, la Asamblea se reunirá ordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 AM), en la ciudad de Cali, en las oficinas de la administración de la Sociedad. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y sus suplentes, si a ello hubiere lugar, al Revisor Fiscal y su suplente y los demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, considerar los informes de la Junta Directiva, del Presidente y del Revisor Fiscal y, en general, acordar todas las tendientes el providencias asegurar cumplimiento del objeto

PARAGRAFO: Los accionistas tendrán derecho a solicitar con antelación suficiente la información o aclaraciones que estimen pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada

por la sociedad. Dicha solicitud podrán hacerla hasta los diez (10) días comunes anteriores a la realización de la respectiva Asamblea. Cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, la sociedad garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante, de acuerdo con los ARTÍCULO 34º. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada mediante comunicación escrita enviada por correo dirigido a la dirección registrada por los accionistas, o mediante mensaje de datos. La convocatoria para Asamblea Extraordinaria debe especificar los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. La Asamblea Extraordinaria únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, la Asamblea Extraordinaria podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día y en todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 32, la página de Internet del Banco podrá ser utilizada para difusión de la convocatoria y de cualquiera otra información que se considere necesaria por la Sociedad para el PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán convocar a la Asamblea General de Accionistas: (i) Un número plural de accionistas que represente al menos al 10% de las acciones en circulación; (ii) un número de miembros de Junta Directiva no inferior a cuatro; (iii) el Representante Legal; (iv) el Revisor Fiscal; y (v) la Superintendencia Financiera. ** ARTÍCULO 35º. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General de ARTÍCULO 36°. QUÓRUM PARA DELIBERAR.- Constituye quórum deliberativo en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea todo número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a

una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con número plural de

personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La

ARTICULO 40°. ELECCIONES.- Siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas

elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, es decir para completar
un período sin proceder a una nueva elección por el sistema del cuociente electoral,
a menos que las vacantes se provean por unanimidad. ***********************************
PARÁGRAFO. En caso de que la vacante se presente estando en curso un período,
la elección se realizará por el término que falte para su vencimiento. ************************************
ARTÍCULO 41º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:
(a) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; ************************************
(b) Darse su propio reglamento; ************************************
(c) Elegir cada dos años los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, y su
suplente, y señalarles su remuneración; ************************************
(d) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general,
individuales y consolidados cuando fuere del caso, junto con sus notas y la opinión del
Revisor Fiscal, cortados a fin del respectivo ejercicio. Si la Asamblea no aprobare los
estados financieros, nombrará por el sistema de cuociente electoral una comisión
conformada por tres (3) de los concurrentes que examine las cuentas y dichos
estados, e informe sobre ello antes de que la Asamblea dé su fallo definitivo, el que
se emitirá en la reunión extraordinaria que se convoque al efecto o, si ello es posible,
en la misma reunión; ************************************
(e) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores.
Si la Asamblea no aprobare dichos informes o uno de ellos, se procederá como se
indica en el literal anterior; ************************************
(f) Disponer de las utilidades conforme a la ley y a los estatutos; ************************************
(g) Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales; ************************************
(h) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; ****
(i) Decretar la emisión y colocación de acciones privilegiadas; ************************************
(j) Decretar la emisión y colocación de acciones preferenciales sin derecho a voto;
(k) Autorizar la emisión y colocación de bonos convertibles en acciones; **********
(I) Aprobar los reglamentos de emisión y colocación de acciones para efectos de
capitalizaciones de la Sociedad en las cuales (i) la Junta Directiva o la Asamblea
General de Accionistas, según el caso, no hubieren aprobado el precio por acción

aplicable al aporte de capital dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en
que se apruebe la respectiva capitalización; (ii) no todos los accionistas fueren a
suscribir acciones a prorrata de sus participaciones en el capital social de la Sociedad;
y (iii) nuevos accionistas se incorporaren en la composición accionaria de la Sociedad
en relación con dicho aporte.************************************
(m) Decretar la disolución de la Sociedad antes del vencimiento del término fijado
para su duración; ************************************
(n) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad; ***********************************
(o) Decretar el aumento de capital autorizado; ************************************
(p) Aprobar la fusión, escisión y conversión del Banco; ************************************
(q) Decretar la enajenación total o parcial de activos cuyo valor comercial exceda
del veinte por ciento (20%) de total de los activos del Banco, o la cesión total o parcial
de sus activos, pasivos y contratos en la misma proporción; ************************************
(r) Autorizar a los miembros de Junta Directiva para que ejerzan, por cuenta propia
o ajena, actividades iguales o similares al objeto social del Banco; ************************************
(s) Elegir y remover libremente al Defensor del Consumidor Financiero a su
suplente, y fijarle su remuneración.************************************
(t) Las demás que le señalen la ley o los estatutos y las que no correspondan a
otro órgano.************************************
PARAGRAFO: Serán funciones exclusivas e indelegables las siguientes:
(i). La aprobación de la política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el
caso de la Alta Gerencia cuando a ésta se le reconoce un componente variable
en la remuneración vinculado al valor de la acción. ****************************
(ii). La aprobación de la política de sucesión de la Junta Directiva. ************************************
(iii). La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta
Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la
práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del
objeto social.************************************
(iv). La aprobación de la segregación (escisión impropia) de la sociedad.***********************************

<u>CAPÍTULO V</u> DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 42º. COMPOSICIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN.- La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por nueve (9) miembros. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el sistema de cuociente electoral, el cual se determinará dividiendo el número de votos válidos emitidos, por el número de miembros que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándose en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. La Asamblea declarará legalmente electos a los miembros de la Junta Directiva, numerándolos en orden ascendente según el orden en que hayan sido

PARÁGRAFO TERCERO.- La selección de los miembros de la Junta Directiva atenderá aspectos que se describen a continuación: (a) Principios generales: Los cargos de miembros de Junta Directiva se deberán elegir con los mismos criterios. En lo posible se procurará que cada miembro aporte alguna especialidad profesional en consonancia con el objeto social que adelanta el Banco; (b) Competencias básicas:

ARTÍCULO 49°. FUNCIONES.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- (g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos al 10% de las acciones en circulación o por solicitud escrita

de cualquier número de accionistas minoritarios, cuando existan elementos de juicio
suficientes que permitan concluir que dicha asamblea es necesaria para garantizar
sus derechos o para proporcionarles información a cuyo conocimiento tienen derecho
pero de la que no dispongan y a la cual no hayan podido acceder previamente a través
de los canales dispuestos por la Sociedad, siempre que de acuerdo con la legislación
aplicable tengan derecho a conocerla. La Junta Directiva decidirá sobre la solicitud
planteada y podrá rechazarla cuando la misma verse sobre información a la cual el
solicitante no tiene derecho a acceder de conformidad con la legislación aplicable, y
especialmente, sobre cualquier información sujeta a reserva bancaria y/o comercial, o
que goce de protección especial por parte de la ley. ************************************
(h) Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los
libros, cuentas, documentos y caja de la Sociedad. ***********************************
(i) Autorizar al representante legal para: (1) realizar cualquier acto contenido en el
objeto social y para llevar a cabo cualquier acto o contrato, cuando la cuantía de dicho
acto o transacción supere la suma de (1,000) salarios mínimos legales vigentes; y (2)
para la adquisición, transferencia, limitación o gravamen de bienes inmuebles y/o del
nombre comercial, así como para la imposición de gravámenes sobre los activos fijos.
(j) Analizar los informes presentados por los diferentes comités, especialmente el
Comité de Auditoría, y por el oficial de cumplimiento en relación con la prevención y
control del lavado de activos y financiación del terrorismo. ************************************
(k) Las funciones asignadas por las normas en relación con la gestión de los riesgos
de crédito, de operaciones, de mercado, de liquidez y de lavado de activos y
financiación del terrorismo. ************************************
(I) Autorizar la realización de auditorías especializadas solicitadas por los accionistas
y determinar el procedimiento con sujeción al cual se puede solicitar la autorización
para la realización de las mismas. ************************************
(m) Aprobar el procedimiento para la divulgación de información eventual conforme a
las previsiones legales, cuando la Sociedad haya emitido valores en el mercado
público. ************************************
(o) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos

estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Sociedad, y tomar

las decisiones necesarias para que la Sociedad cumpla sus fines y para evitar que a
través de los servicios que presta la Sociedad fluyan o pasen dineros de origen ilícito
o se financie el terrorismo. ************************************
(p) Aprobar la emisión de stock options o de cualquier otro instrumento financiero que
cree derechos sobre acciones, en la medida en que la Ley Aplicable lo llegare a
permitir, cuando la respectiva emisión represente derechos sobre el dos punto cinco
por ciento (2.5%) acumulado del total de las acciones o menos. ************************************
(q) Autorizar la emisión de bonos no convertibles en acciones por parte de la Sociedad
o contraer cualquier endeudamiento a cargo de la Sociedad. ***********************************
(r) Aprobar los esquemas de bonificación o comisiones para el personal clave del
Banco, previa recomendación hecha por el comité de Nombramientos y Retribuciones.
(s) Aprobar las políticas de Riesgo de Crédito enfocadas a evaluar, calificar, asumir,
controlar y cubrir el Riesgo de Crédito; así como los procedimientos y metodologías
de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos. ************************************
(t) Aprobar, previo concepto y recomendación del comité de Nombramientos y
Retribuciones de manera periódica, el tamaño de la Alta Gerencia, las calificaciones,
conocimiento, habilidades y experiencia de los directores y el nivel de dedicación
disponible para desempeñar las responsabilidades de la junta. ************************************
(u) Todas aquéllas otras funciones establecidas en los presentes estatutos o en las
normas aplicables. ************************************
PARÁGRAFO PRIMERO. Serán atribuciones exclusivas e indelegables las
siguientes:
i. La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios,
objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad. ***********************************
ii. La definición de la estructura de la sociedad. ***********************************
iii. La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la
sociedad. ***********************************
iv. La aprobación de la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia,
previo concepto y recomendación del comité de nombramientos y retribuciones, la
cual debe estar atada al cumplimiento de objetivos a largo plazo y a los niveles de
riesgo asumidos. ************************************

v. La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que
por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan
activos o pasivos estratégicos de la sociedad, salvo que la aprobación de este tipo de
operaciones haya quedado reservada a la Asamblea General de Accionistas, en cuyo
caso, la función de la Junta Directiva se limita a la propuesta y justificación de la
operación.************************************
vi. Aprobar y adoptar el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad y
modificarlo conforme resulte necesario.************************************
vii. La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo. ************************************
viii. La aprobación de la política de información y comunicación con los distintos tipos
de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general. ******
ix. La aprobación de la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de
los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de
balance.************************************
x. La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno
adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse
de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que
hubiera aprobado la misma Junta Directiva. ************************************
xi. La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia. ************************************
xii. La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su
aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas. ************************************
xiii. La aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias
anónimas o "whistleblowers".************************************
xiv. En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea
General de las restantes políticas que la sociedad estime necesarias. ************************************
xv. La designación, remuneración, evaluación y remoción del Presidente y
representantes legales de la sociedad. ***********************************
xvi. El nombramiento, a propuesta del Presidente de la sociedad, de los miembros de
la Alta Gerencia y, en algunos supuestos, su destitución, previo concepto del comité
de Nombramientos y Retribuciones. ************************************

xvii. La aprobación de los sistemas retributivos de los miembros de la Alta Gerencia
así como sus cláusulas de indemnización, previo concepto del comité de
Nombramientos y Retribuciones. ************************************
xviii. La creación de los Comités de la Junta Directiva tales como, sin ser los únicos,
Auditoria, Riesgos, Nombramientos y Remuneraciones y Gobierno Corporativo, así
como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.
xix. La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración
de la Junta Directiva. ************************************
xx. La propuesta a la Asamblea General de la política en materia de recompra de
acciones propias. ************************************
xxi. La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo
el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos
necesarios para desarrollar su labor. ************************************
xxii. La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito
especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos
fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por
su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la sociedad. ********************
xxiii. El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la sociedad y
los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia, previo análisis en
el comité de Gobierno Corporativo. ************************************
xxiv. El conocimiento y, en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones
que la sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, definidos de
acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta
Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con
personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), previo análisis en el
comité de Gobierno Corporativo. ************************************
xxv. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como
órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente
considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de
autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores
externos. ************************************

xxvi. Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos
adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor.
xxvii. La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y
de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de
los representantes legales. ************************************
xxviii. La supervisión de la información, financiera y no financiera, que por su condición
de emisora y en el marco las políticas de información y comunicación la sociedad debe
hacer publica periódicamente. ************************************
xxix. La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoria interna.
xxx. La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo
implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta
adoptadas por la sociedad. ***********************************
xxxi. El control periódico del desempeño de la sociedad y del giro ordinario de los
negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta
Gerencia. ************************************
xxxii. Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta
Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas en el reglamento de
junta directiva. ************************************
xxxiii. Junto con los demás administradores, presentar anualmente a la Asamblea
General de Accionistas los estados financieros de propósito general, individuales y
consolidados, cuando fuere el caso, así como un informe de gestión y otro especial
cuando se configure un Grupo Empresarial, en la forma y términos previstos en la ley,
y un proyecto de distribución de utilidades.************************************
xxxiv. Disponer de las acciones en reserva con sujeción al derecho de
preferencia************************************
PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso, la Junta Directiva tendrá atribuciones
suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio
comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en
orden a que la Sociedad cumpla sus fines. Ninguna de las atribuciones que establece
el presente artículo se catalogan como delegables. ************************************

ARTÍCULO 50°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Son
Funciones y responsabilidades del Presidente de la Junta Directiva, las siguientes:
i. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección
estratégica de la sociedad. ***********************************
ii. Impulsar la acción de gobierno del Banco y actuar como enlace entre los accionistas
y la Junta Directiva.************************************
iii. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el
establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas,
con la asistencia de el Secretario y el presidente de El Banco; el cual facilita
determinar el número razonable de reuniones ordinarias por año y su duración
estimada. ***********************************
iv. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario
de la Junta Directiva. ************************************
v. Preparar el orden del día de las reuniones en coordinación con el presidente del
Banco, el Secretario de la Junta Directiva y los demás directores. ************************************
vi. Velar por la entrega de la información a los Miembros de Junta Directiva,
directamente o por medio del Secretario, en tiempo y forma. ************************************
vii. Dirigir las reuniones y promover y manejar los debates. ************************************
viii. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el
seguimiento de sus encargos y decisiones. ************************************
ix. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva. **********
x. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto
su propia evaluación. ************************************

CAPITULO VI

PRESIDENCIA, REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO Y SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 52°. FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL BANCO.-Son responsabilidades, funciones y facultades del Presidente las siguientes:

9. Asistir a los Comités que la Junta Directiva le encomiende. ************************************
10. Adelantar funciones ejecutivas encaminadas principalmente a la gestión ante
entidades del Gobierno Nacional, con la comunidad en general, y con otras entidades
nacionales e internacionales, para lograr el posicionamiento del Banco, su
reconocimiento, su vinculación y las definiciones legales y reglamentarias necesarias
para el cabal logro del objetivo de la Sociedad. ***********************************
11. Verificar el adecuado cumplimiento de las tareas tendientes a lograr los objetivos
del Banco e informar a la Junta Directiva sobre los resultados, las oportunidades y las
amenazas. ************************************
12. Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de
su gestión dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando
se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán
los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. *******
13. Revisar las actas de las reuniones de Junta Directiva y sus Comités con el apoyo
de quien haga las veces de Secretario. ************************************
14. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites
señalados en los estatutos y por la ley. ************************************
15. Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los
que le corresponden por el cargo que ejerce, particularmente velar por que a través
de la Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social
principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito o se financie el terrorismo. *********
16. Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la Sociedad. ***********************************
17. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus
deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o de Junta
Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. *********
ARTÍCULO 53º. AUSENCIAS En caso de ausencia temporal del Presidente, éste
será reemplazado por los suplentes designados por la Junta Directiva, quienes en tal
evento tendrán las mismas funciones y facultades que aquél. Si la ausencia del
Presidente fuere definitiva, la Junta Directiva designará su reemplazo. ************************************
ARTÍCULO 54°: DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes
legales del Banco que designe la Junta Directiva tendrán por objeto garantizar la

PARAGRAFO TERCERO: Previo al ejercicio de su cargo, los representantes legales deberán haber aceptado su cargo, haberse posesionado del mismo y tomado

juramento ante la Superintendencia Financiera, en consonancia con las normas
aplicables.************************************
PARAGRAFO CUARTO: La información básica sobre los Directores, Presidente y
principales ejecutivos del Banco podrá ser consultada en la página web de la
sociedad.***********************************
ARTÍCULO 55°. SECRETARIO GENERAL La Sociedad podrá contar con un
Secretario General, quien será designado por el Presidente de la Sociedad, previa
autorización de la Junta Directiva para la creación del cargo y señalamiento de sus
funciones. El Secretario será el mismo para la Asamblea y la Junta Directiva, quien
podrá ser o no un funcionario de la sociedad que desempeñe simultáneamente otro
cargo.************************************
PARÁGRAFO PRIMERO Mientras el cargo no haya sido creado o se haya
designado la persona para ocuparlo actuará como secretario de las reuniones de la
Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva la persona que sea
designada por dichos órganos para actuar como tal y para las demás aquí asignadas
por un representante legal.************************************
PARAGRAFO SEGUNDO: REGLAS PARA SU NOMBRAMIENTO:
i. Cuando actúa exclusivamente como Secretario de la Junta Directiva, su
nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva, con informe previo del
Comité de Nombramientos y Remuneraciones.************************************
ii. Cuando coincide la posición de Secretario de la Junta Directiva con otras
posiciones ejecutivas dentro de la sociedad, se salvaguarda su independencia
frente al Presidente de la sociedad, por lo que su nombramiento y remoción
corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad, con
informe previo del Comité de Nombramientos y Remuneraciones. ************************************
iii. Quien ostente el cargo de Secretario General no podrá ser miembro de la Junta
Directiva.************************************

PARÁGRAFO TERCERO: FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

i. Realizar la convocatoria a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva,

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES DE BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 56º. ACTAS.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y sus comités de apoyo, se harán constar en actas aprobadas por ellos mismos, por las personas individualmente delegadas o por una comisión designada para este efecto. En las actas deberá incluirse: (i) información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la reunión; (ii) para el caso de la asamblea de accionistas, la identidad de los accionistas o miembros presentes o de sus representantes o apoderados para la asamblea; (iii) para las reuniones de junta directiva o sus comités de apoyo, la identidad de los miembros de junta directiva presentes; (iv) los documentos e informes sometidos a consideración; (v) la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo; (vi) las propuestas presentadas; y (vii) el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de las propuestas. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, junta directiva o comité de manera física o electrónica. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. Para el caso de actas de asamblea

las actividades desarrolladas por el Comité de Auditoría. (iii) Revisar y evaluar la

(a) Comité de Auditoría: El Comité de Auditoría estará conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, de los cuales por lo menos dos (2) deberán ser miembros independientes. Contará con la asistencia del Auditor General. Los miembros de la Junta Directiva que participen de este comité podrán designar personas independientes a la administración para apoyar la labor del comité. Las reuniones del Comité de Auditoría contarán con la presencia del Revisor Fiscal, del Auditor General y del Presidente de la Sociedad, quienes asistirán con derecho a voz y sin voto. El Comité se reunirá trimestralmente o con una periodicidad menor si así lo considera conveniente la Administración. Tiene por objetivo principal el velar por la transparencia de la información financiera de la Sociedad y su apropiada revelación, y apoyar a la Junta Directiva y a la Administración de la Sociedad en la implementación del sistema de control interno. Tendrá entre otras funciones y sin limitarse a ellas, apoyar a la Junta Directiva en los siguientes temas: (i) Velar porque los procesos y

procedimientos busquen el mejoramiento continuo para lograr la excelencia del Banco. (ii) Conocer y evaluar las herramientas (recursos) que se requieran para llevar a cabo el trabajo. (iii) Supervisar la estructura del control interno de la Sociedad de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos institucionales y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas. (iv) Supervisar las funciones y actividades de Auditoría Interna y/o Contraloría, con el objeto de determinar su independencia en relación con las actividades que auditan y verificar que el alcance de sus labores satisfaga las necesidades de control de la Institución. (v) Velar por la transparencia de la información financiera que prepara la Sociedad y su apropiada revelación. Para ello, deberá vigilar que existan los controles necesarios y los instrumentos adecuados para verificar que los estados financieros revelan la situación de la Institución y el valor de sus activos. (vi) Velar porque existan y se apliquen los controles necesarios para evitar que el Banco sea utilizado como instrumento para la realización de actividades delictivas, en especial para el lavado de activos, revisando para tal efecto los informes que el Oficial de Cumplimiento deba presentar a la Junta Directiva. (vii) Evaluar los informes de control interno practicados por el Auditor Interno y/o Contraloría y la Revisoría Fiscal y verificar que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones. (viii) Confirmar o reprobar el concepto de la Revisoría Fiscal frente al informe de suficiencia y adecuación de las medidas de control interno de la Sociedad que debe presentar a la Junta Directiva. (ix) Servir de apoyo a la Revisoría Fiscal evaluando constantemente los procedimientos establecidos para determinar la suficiencia del control interno. (x) Evaluar el desempeño del Revisor Fiscal. (xi) Revisar los estados financieros sometidos a su consideración por la Revisoría Fiscal. (xii) Solicitar los informes que considere conveniente para el adecuado desarrollo de sus funciones. (xiii) Presentar las recomendaciones que considere pertinentes en especial las de capacitación a la organización en materia de control interno. (xiv) Evaluar anualmente la efectividad y cumplimiento de las etapas y los elementos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo SARLAFT, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones. (xv) Realizar una revisión periódica de los

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las decisiones en los Comités se tomarán con el voto PARÁGRAFO SEGUNDO.- Será función de la Junta Directiva determinar la composición y funciones de estos Comités, con sujeción a los estatutos y a las normas aplicables a la Sociedad. Estos Comités tendrán su propio reglamento y deberán reportar sus actividades a la Junta Directiva con la periodicidad y en la forma indicada ARTÍCULO 60°. ASESORES EXTERNOS.- De ser necesario y por solicitud de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, ésta podrá contratar o autorizar a la administración a contratar a expensas de la Sociedad asesores externos de reconocida experiencia y solvencia profesional, para que emitan un concepto independiente sobre temas concretos de especial complejidad que se presenten al interior del Banco y que deban ser analizados a profundidad por la Junta Directiva. La remuneración de los Asesores Externos se hará de acuerdo con la labor ARTÍCULO 61º. INFORMACIÓN RESERVADA.- Los administradores de la Sociedad velarán de manera especial por la protección de la información reservada de la Sociedad. Es responsabilidad de la Junta Directiva diseñar los procedimientos internos a los cuales aquéllos deberán ceñirse en el desarrollo de esta labor. **********

CAPÍTULO VIII REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 63º. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.- El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección. En caso de renuncia, remoción o muerte del Revisor Fiscal o de su suplente, la Asamblea podrá efectuar esta designación por el resto del período que se encuentre en curso. En todo caso, la elección lo será por

el mismo período de la Junta Directiva. Cuando se elija a una persona jurídica para ejercer la revisoría fiscal, ésta deberá designar a las personas naturales que ejercerán La elección del Revisor Fiscal de la Sociedad se realizará atendiendo al principio de transparencia y con base en una evaluación objetiva y pública de varias alternativas. El Revisor Fiscal y su suplente deben tomar posesión de sus cargos ante la PARÁGRAFO.- La responsabilidad del suplente es igual a la del principal respecto del adecuado cumplimiento de sus funciones, cuando deba reemplazarlo, de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo y en el marco normativo vigente. El suplente sólo debe ejercer las funciones del titular del cargo ante la falta definitiva o temporal de éste, y debe abstenerse de expedir dictámenes, informes, certificaciones y demás documentos relacionados con el ejercicio de la revisoría, salvo cuando se encuentre ARTÍCULO 64º. INCOMPATIBILIDADES.- No podrá ser Revisor Fiscal: (a) Quien sea accionista de la misma Sociedad o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas quien sea accionista u ocupe cualquier cargo distinto del de Revisor Fiscal de la Sociedad matriz; (b) Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad, primero (1°) civil o segundo (2°) de afinidad, o sea consocio de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma

ARTÍCULO 65º. INTERVENCIÓN EN LA ASAMBLEA Y LA JUNTA.— El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir, con voz pero sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités o consejos de administración de la Sociedad. Tendrá, así mismo, derecho a inspeccionar en

ARTÍCULO 69°. FUNCIONES.- Son funciones del Revisor Fiscal:

(a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente o de los Vicepresidentes de la Sociedad principalmente en sus aspectos financieros y contables, con el fin de emitir una opinión sobre el particular. (b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente de la Sociedad, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en desarrollo de sus negocios, asegurando así que los accionistas e inversionistas de la Sociedad cuenten con la información necesaria para la toma de sus decisiones. Dicha información se proveerá en atención a lo dispuesto en estos estatutos y en el Código de Buen Gobierno Corporativo sobre el particular. (c) Presentar por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente de la Sociedad evaluaciones y recomendaciones encaminadas a prevenir que los administradores u otros empleados de la Sociedad incurran o persistan en actos irregulares, ilícitos o que contraríen las órdenes de los órganos sociales superiores, tales como: (i) abusos de sus órganos de dirección, administración o control, que impliquen desconocimiento de los derechos de los asociados o violación grave o reiterada de las normas legales o estatutarias; (ii) suministro de información que no se ajuste a la realidad o que no cumpla con los requisitos de calidad establecidos para el efecto; (iii) la existencia de riesgos relevantes que no estén siendo adecuadamente gestionados por la administración de la Sociedad y que en su criterio tengan un impacto significativo para el desarrollo de su objeto social. (d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. (e) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. (f) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. (g) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. (h) Autorizar con su firma cualquiera de los estados financieros que se preparen, con su dictamen o informe correspondiente, el cual deberá expresar lo que dispongan las normas vigentes, y especialmente: (i) si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones; (ii) si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas; (iii) si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la asistencia técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso; (iv) si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros, y si en su opinión presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y reflejan el resultado de las operaciones en dicho período; (v) las reservas o salvedades, que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros; y (vi) cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con los informes de los administradores, el Revisor Fiscal deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia. (i) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. (j) Rendir anualmente un informe a la Asamblea que deberá expresar: (i) si los actos de los administradores de la Sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea; (ii) si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente; y (iii) si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad o de terceros que estén en poder de la Sociedad. (k) Ver que todas las pólizas de seguros que garanticen bienes, créditos o contratos de la Sociedad sean oportunamente expedidas y renovadas. (I) Evaluar si el sistema de control interno de la entidad fiscalizada, incluyendo en éste los sistemas de administración de riesgos implementados o que deban ser implementados de conformidad con las disposiciones que le resulten aplicables, promueve la eficiencia de la misma, reduce los riesgos de pérdida de activos operacionales y financieros, propicia la preparación y difusión de información financiera de alta calidad que muestre los resultados de la administración de los recursos de la Sociedad y los riesgos relevantes que la afectan. (m) Elaborar, por lo menos al cierre de cada ejercicio, un reporte dirigido a la Junta Directiva, informando acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre los Sistemas de Administración de Riesgo que deba implementar la Sociedad, de conformidad con las normas que le resulten aplicables según su objeto social. (n) Poner oportunamente en conocimiento del representante legal, y cuando sea del caso del Oficial de Cumplimiento, del Comité de Auditoría y del Auditor Interno, según corresponda, las inconsistencias y fallas detectadas en cada uno de los Sistemas de Administración de Riesgo, así como todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia y en caso que sus observaciones o recomendaciones no sean atendidas por la administración o por el Oficial de Cumplimiento, informar sobre tales circunstancias a la Superintendencia, de manera inmediata. (o) Preservar su independencia, objetividad e imparcialidad, evitando situaciones que puedan dar lugar a conflictos de interés. (p) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO IX DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

ARTÍCULO 70º. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.- La Sociedad tendrá un defensor del consumidor financiero y un suplente del defensor del consumidor financiero, quien reemplazará a aquél en sus faltas absolutas o temporales, quienes desempeñarán las funciones señaladas para este cargo en las normas aplicables. Tanto el defensor del consumidor financiero como su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos por períodos iguales. La Asamblea General de Accionistas fijará su remuneración.

ARTÍCULO 71°. FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.-Son funciones del Defensor del Consumidor Financiero las siguientes:

- 3. Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan. Para el efecto, el consumidor financiero y la entidad vigilada podrán poner el asunto en conocimiento del respectivo Defensor, indicando de manera explícita su deseo de que el caso sea atendido en desarrollo de la unción de conciliación. Para el ejercicio de esta función, el Defensor deberá estar certificado como conciliador

- 4. Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada.

CAPÍTULO X ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 73°. PRESENTACIÓN Y ANEXOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.-

Los administradores presentarán anualmente a la Asamblea para su aprobación o desaprobación, previa autorización para presentarlos por parte de la Superintendencia Financiera, los estados financieros de cada ejercicio con sus notas y el dictamen del Revisor Fiscal, acompañados de los siguientes documentos: (a) el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con las especificaciones exigidas en la ley; (b) un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; (c) un informe de su gestión, el cual deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad, así como indicaciones sobre: (i) los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; (ii) la evolución previsible de la Sociedad; (iii) las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores. Adicionalmente a los datos contables y estadísticos pertinentes, el informe deberá contener los siguientes: (iv) detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la Sociedad; (v) las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores y gestores, vinculados o no a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; (vi) las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas; (vii) los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros; (viii) los dineros y otros bienes que la Sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; y (ix) las inversiones discriminadas de la Sociedad en otras sociedades, nacionales o extranjeras; (d) el informe escrito del Revisor Fiscal; (e) en caso de configuración de un Grupo Empresarial, deberán presentar un informe especial, en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la controlada. Dicho informe, que se presentará en las fechas señaladas en los estatutos o la ley para las reuniones ordinarias, deberá dar cuenta, cuando menos, de los siguientes aspectos: (i) las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, de manera directa o indirecta, entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada; (ii) las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la Sociedad controlada y otras entidades, por influencia o en interés de la controlante, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la Sociedad controlada y otras entidades, en interés de la controlada; y (iii) las decisiones de mayor importancia que la Sociedad controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de la Sociedad controlante, así como las decisiones de mayor importancia que la Sociedad controlante haya tomado o dejado de tomar en interés de la Sociedad

ARTÍCULO 76°. DEPRECIACIONES.- Se destinarán a depreciaciones las cantidades que indique la Junta Directiva, de acuerdo con las normas que, en cada caso, aconseje ARTÍCULO 77°. PÉRDIDAS.- Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar las pérdidas, se aplicarán a este fin, los beneficios ARTÍCULO 78°. DIVIDENDOS.- Aprobado el inventario y el balance general de fin de ejercicio, la Asamblea General procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente a reservas y dividendos. La repartición de ganancias se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. La cuantía total de las utilidades repartidas a los accionistas en cada año no podrá ser inferior al porcentaje mínimo de la distribución obligatoria según las leyes, a menos que la Asamblea General disponga Si la suma de la reserva legal, estatutaria u ocasionales excediere del 100% del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas a repartir por la Sociedad lo Una vez realizadas la reserva legal, estatutaria u ocasional, la Sociedad podrá distribuir el remanente entre los accionistas. Para tal efecto debe tenerse en cuenta que el pago del dividendo se hará en efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. Sin embargo, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones ARTÍCULO 79°. DIVIDENDOS NO RECLAMADOS.- La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales

quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden de sus dueños. **********

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 80°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá por las ARTÍCULO 81°. LIQUIDACIÓN.- Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en ARTÍCULO 82°. LIQUIDADOR.- Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas. Si son varios los liquidadores, para su designación se aplicará el sistema del cuociente electoral y actuarán conjuntamente, salvo que la Asamblea disponga otra cosa. Si la Asamblea no nombrara liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Presidente o de representante legal en el momento en que la Sociedad quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación, la Junta ARTÍCULO 83°. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.- Durante el período de liquidación la Asamblea sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en sus estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus ARTÍCULO 84°. ESTADOS DE LIQUIDACIÓN.- Los liquidadores presentarán en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la ARTÍCULO 85°. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DEL ADMINISTRADOR.- Quien administre bienes de la Sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó el

ARTÍCULO 89°. CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN.- Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas en consonancia con estos

estatutos, para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponde y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de aviso que se publicará por no menos de tres (3) veces, con intervalo de ocho (8) días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social, y a falta de ésta en dicho lugar, a la Junta que funcione en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES